CINCO CÉNTIMOS

NUMERO SUELTO

Precio de suscripción en Caceres UNA PESETA AL MES

FUERA DE LA CAPITAL Un trimestre 3'50 pesetas

PAGOS ADELARTADOS

Viernes 29 de Mayo de 1908

-11.57

ÚLTIMOS TELEGRAMAS Y NOTICIAS DE LA TARDE

DIVRIO DE CACERES

BRH

AÑO VI.-NÚMERO 1.533

es el periódico de MAS CIRCULA-CION y el UNICO diario de la provincia de Cáceres.

Dehesa

Desde 1.º de Octubre de 1909 se arriendan por seis años los aprovechamientos de pasto, labor y bellota de la dehesa titulada «La Herrera» (término municipal de Plasencia), con sus anejos «Cuarto de Gavilanes» y «Baldío de Cañadilla», todo ello con una cabida aproximada de tres mil fanegas.

Para precio y condiciones dirigirse á su dueño residente en Cáceres calle de Solana, número 4, principal.

en buenas condiciones, un coche sociable y guarniciones inglesas sus accesorios, reisabasuc

En la imprenta de este perióico o darán razón di los est

Subasta judicial

El 26 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de Cáceres y Almendralejo (Badajoz) la siguiente:

aubni aojooyoga karini Pesetas.

Una fábrica de luz eléctrica en Rivera del Fresno (Badajoz), con su edificio compuesta de un motor de 90 caballos, caldera de igual potencia, cuadro de distribución, cablería tendida en dicho pueblo, dinamo y demás aparatos, en.... 23000 Dicha fábrica ha funcionado muy poco tiempo.

Los derechos á una fábrica de harinas inmediata á la de luz eléctrica con su edificio y aparatos anejos á la misma,

estem omsimor omeros. Los antecedentes se encuentran

en la Escribanía de D. Marcelino Rasero, de Cáceres.

Administración general

Excelentisimo señor Conde de Canilleros

El día 10 del próximo mes de Junio tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa «Mestajas», situada en la provincia de León, partido judicial de La Bañeza y término de Navianos de la Vega.

創作 3所门籍

La subasta se verificará por pujas á la llana, en el domicilio del que suscribe, Plazuela de San Juan número 5, y simultáneamente en el de don José Francisco de Lera administrador subalterno, sito en la casa de referida dehesa, donde pueden presentar sus pliegos de proposición los licitadores que deseen; siendo la duración del arriendo por tres años y el tipo de tasación el de nueve mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los respectivos domicilios consignados para celebrai la subasta.

Cáceres diez de Mayo de mil no-

vecientos ocho.—El Administrador general, José Rosado y Gil.

Anuncio

Subasta de corcho

Tendrá lugar en la ciudad de Cáceres el diez de Junio próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en la Administración del señor Conde del Campo-Giro, calle Ancha, número 1, ante don Juan Gil Alejo, para adjudicar el corcho de la dehesa «Corte del Cochino», situada sobre la carretera de Cáceres á Medellín; parcelas llamadas «Chorlito» y «Corte del Cochino de Arriba», cuya última pela se efectuó en 1897.

La subasta se llevará á cabo con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la citada Administración y que se facilitará á quien lo pidiere.

Cáceres 25 de Mayo de 1908.—

Juan Gil Alejo.

DENTISTA

Trabajos modernos de puentes y coronas de oro.

Extracciones sin dolor.

CONSULTA DE NUEVE A SEIS

Plaza Mayor, S, Cáceser

En el rodeo

Exceso de ganado.

Ha de ser asombro de todos el número de cabezas de ganado que se han presentado este año en el rodeo.

Ayer, primer día de feria, á las diez de la mañana, había nada menos que 30.000 cabezas de ganado de cerda, 15.000 de ganado lanar, 20.000 de vacuno y mucho, muchísimo de caballar, mular y asnal.

Y aun estaban entrando en el ferial partidas de ganados y se anunciaba la llegada de otras.

Abundando la cferta.

Esto era de esperar.

La oferta anima la demanda. Y el mercado en la mañana de ayer, estuvo en calma completa, reinando en él una confusión de

precios grande. Los vendedores preveian que los precios iban á sostenerse bajos, y como es lógico, esto les causaba

alguna contrariedad. Por lo que con gran tesón hicieron firmes los primeros precios que se empezaron á conocer, esperando que la demanda se animaría á la entrada de la tarde algo más con la oferta.

Los primeros precios.

Y en efecto, así fué.

Por la tarde era ya la demanda bastante, para que se pudieran dar y sostener buenos precios, á pesar de que seguía entrando ganado.

Los cerdos empezaron á cotizarse á 60 reales arroba; los lechones á 40; las ovejas viejas á 56 reales; los corderos á 48; los carneros negros á 84; los blancos á 92, y el ganado vacuno á 60 reales la arroba.

El ganado caballar, mular y asnal cotizose también á precios no pequeños.

En el dia de hoy.

Mas cuantos precios siguieron ayer en el rodeo, puede muy bien decirse que fueron de «prueba», de «tanteo»

Hoy será cuando el mercado se formalice y cuando puedan saberse los precios que en los días restantes de feria han de quedar.

Y será también cuando se hagan las grandes é importantísimas transacciones que forzosamente han de hacerse en esta feria.

Porque, como ya decimos, tanto en el día de ayer como en el de anteayer, las pocas que se hicieron tuvieron una importancia peque-

Y fué así, porque tanto los vendedores como los compradores, re-

traíanse de verificar todo género de transacciones hasta no saber el número y la clase de ganados que concurrieran al ferial.

Y esto en el día de ayer era bastante difícil aun cuando se supiera de modo definitivo que iba á ser en exceso.

Los festejos.

Los festejos públicos realizados en el día de ayer resultaron luci-

dísimos en extremo.

Aparte de las dianas, cucañas etc., los conciertos dados por la Banda Municipal en el paseo de la Plaza de la Constitución, la elevación de globos grotescos y la sesión de cinematógrafo realizada en el mismo, á las nueve y media de la noche, fueron presenciados por enorme gentío.

Baste decir, que en mencionada plaza no podía darse un paso.

Por timadores.

Timadores no podían faltar á la teria.

Durante la tarde de ayer la policía detuvo á seis indivíduos.

Dos de ellos ingresaron en la cárcel á sufrir la correspondiente quincena.

Los otros cuatro quedaron en la Delegación, esperando que se les impusiera la misma pena.

Para hoy.

Los festejos públicos de hoy serán los mismos que los realizados ayer á excepción del «cine» que será reemplazado por los fuegos artificiales.

Por la noche se celebrarán funciones en los teatros de Variedades y Principal, y por tarde y noche en el circo Feijoo y Salon Vidaograph.

DESDE MADRID

En estos momentos afluyen al teatro de la Princesa gran número de personas de todas las clases sociales.

Politicos, obreros, comerciantes, periodistas, industriales, y todo lo que representa y vale en el orden político social, va allí á congregarse, no en el número que hubiera sido de desear, porque un local diez veces mayor que el del Coliseo de referencia, no llegaría aún para el sinnúmero de peticiones que se hicieran para acudir al mitin, de esta provincia.

Peroacuden allí losque han tenido la suerte de alcanzar localidad

con la representación de los que no la han obtenido y con la de las provincias, cuya protesta contra el detestable proyecto de represión del terrorismo es cada día más vigorosa y más intensa.

El acto de esta tarde formará época en los anales de la política española, el cual no podrá olvidar-

se tan fácilmente.

Sol y Ortega dijo á su salida de Barcelona: lo considero demasiado, excesivamente grandioso para la pequeñez que se va á combatir.

Nosotros, aunque de idéntico parecer, entendemos además que mucho mayor debiera ser-aunque no es posible-para que el autor de este movimiento de la opinion liberal se enterase y convenciese de que los caprichosos impulsos de una voluntad, son nada por muy altos que estén, cuando contra ellos se desatan muchos miles á no soportarlos.

Por eso el acto que ahora va á comenzar preocupa, no por las algazaras que puedan sucederse; preocupa por su consecuencias pa-

ra lo futuro. La entrada de Azcárate y Sol y Ortega en el teatro de la Princesa, es acogida con grandes muestras de afecto.

Llegan después Melquiades Alvarez y Moret, y por último Canalejas.

La sala rebosante; más que de público, de indignación. Conseguir un billete es un triun-

Así puede calificarse el que obtuvo Maura de todas las izquier-

das. Las llamó y al punto se han reunido.

El presidente del Congreso senor Dato, ha presentado ayer la

dimisión de su cargo. Niéguenlo cuanto quieran los ministeriales, pero el hecho es cierto y sucedió cuando el señor

Maura le visitó ayer mañana. En nuestras notas próximas daremos detalles de esta importante cuestión, llamada á producir gran

revuelo en el campo conservador. Las causas en que se funda el señor Dato son por motivos de sa-

Al banquete con que le obsequiarán las minorías republicanos de ambas Cámaras al señor Azcárate el próximo lunes, asistirán todos los diputados republicanos, incluso los solidarios.

En dicho acto le reiterarán al insigne repúblico su adhesión personal y políticas.

Por tanto, el señor Azcarate continuará como se esperaba siendo jefe de dichas minorias.

En los alrededores del teatro de

la Princesa las precauciones adoptadas por el Gobierno, son extraordinarias. Retenes de policía se hallan en

los sitios próximos. Se prohibirá toda manifestación

que se intente à la salida.

El señor Lacierva recibió hoy a los periodistas, pero no dijo nada de particular.

Figura entre los candidatos para sustituir á Dato.

Pero nadie lo cree.

EL CORRESPONSAL. Madrid 28 de Mayo de 1908.

INSTRUCCION PUBLICA

Es interesantísimo el Real decreto que publica la Gaceta sobre provisión de cátedras, restableciendo el propósito de la ley de Instrucción pública, que había sido alterado por disposiciones posteriores.

Las cátedras de las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales elementales, de Veterinaria y de Comercio, que vaquen en lo sucesivo, se proveerán en uno de estos tres tur-

nos:

1.°, oposición libre; 2.°, concurso de apelación entre catedráticos numerarios, y 3.°, oposiciones entre auxiliares; y las vacantes de profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores se proveerán: 1.°, por oposición libre: 2.°, por concurso de traslado, y 3.°, por concurso de ascenso, debiendo alterar los turnos rigurosamente por Facultad y sección en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y Comercio.

El turno de oposición entre auxiliares otorga á éstos un medio de ascender en su carrera, y constiye un eficaz estímulo para que persistan en el estudio, con positiva ventaja para ellos, y sin detrimento de la pureza del principio aceptado para el ingreso en el Profesorado, siendo, pues, una acertadísi-

ma disposición.

Taetro Principal

Las Estrellas, La Guardia Amarilla y El Cabo Primero, fueron las obras representadas anteanoche por la Compañia que dirige el señor Muro, y en su ejecución se distinguieron las señoritas Sanz, Perez Díaz y Loza y el señor Muro.

Anoche y ante mayor concurrencia que en las anteriores, si bien no la que la empresa esperaría en día de feria, vimos la representación de los Chicos de la Escuela, El Barbero de Sevilla y La Reboltosa, merecien lo la aprobación del público todos sus intérpretes y muy especialmente las señoritas Sanz, Perez Díaz, Loza y Molina, y los señores Muro y Serrano. La señorita Sanz escuchó aplausos, si bien no todos á los que se hizo acreedora, al terminar la Polonesa de El Barbero de Sevilla, que cantó de manera aceptable á nuestro entender.

Esta es muy bonita obra y de música delicada, cuyas dificultades supieron vencer con sus esfuerzos los artistas, obteniendo éxito v demostrando deseos de

agradar.

Con esto y con esmerado estudio de los papeles quizás logren sacar al respetable público del retraimiento que para esta clase de espectáculos parece demostrar en la actual temporada.

No he de terminar sin enviar un aplauso al director de la orquesta señor Chacón que à pesar de los escasisimos elementos con que cuenta, sale airosamente de su desempeño.

Teatro Variedades

Bastaba la representación de La Casa de García y Francfort para acreditar á la compañía del señor Balmaña, por el esmero conque todos los que la componen tuvieron en sus respectivos papeles, pero anoche con Los hijos artificiales convenció al numeroso público que concurrió á la función, de que gozamos ahora en Cáceres de una buena compañía,

Infinidad de veces interrumpió el público sus contínuas carcajadas, con salvas de aplausos con que premiaban la labor de los artistas, muy especialmente á las señoritas Urcola y Pastor y á los señores Balmaña, Beas y Lagar.

Esta noche El libre cambio.

EN EL CIRCO

Los llenos con que cuenta cada función del circo Feijóo, demuestran las simpatías y el agrado con que se ven los escogidos números de los programas que presentan.

La señorita Juliette alcanzó un verdadero triunfo con sus arriesgados trabajos en el alambre oblícuo, en el que demostró su destreza, que la pone á la altura de las primeras equilibristas.

NOTICIAS

Con objeto de pasar estos días de feria al lado de su familia se encuentra en esta nuestro buen amigo el notario de Ceclavin don Manuel Uribarri.

Es extraordinario el número de forasteros que han venido á esta feria.

Las calles de Cáceres se ven animadísimas á todas horas.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro buen amigo don Luciano de Arredondo, hermano político del catedrático de este Instituto don Francisco J. Gaite y al conocido farmaceútico de Madrid don Luis Villegas hermano de nuestro querido amigo don Alfredo, á cuyo lado ha venido á pasar unos días acompañado de su distinguida señora.

A todos damos nuestra más entus asta bienvenida.

Esta noche y pasado mañana 31, se verificarán dos bailes en el Círculo de la Concordia.

Agradacemos al señor Presidente del mismo la atenta invitación que nos ha enviado.

Esta mañana llegó à Câceres acompañado de su distinguida señora y de su sobrina, nuestro querido amigo y colaborador don Pedro Mora (El Tio Pico), que con su competencia y gracia inimitable hará la revista de las corridas de toros que se verificarán mañana y pasado en nuestro circo taurino.

La Guardia civil del puesto de Aldea dei Cano participa á este Gobierno civil la detención de los ginanos Juan Ramón Silva, Juan Manzano Vázquez, Valentín Suárez Silva y Manuel Suárez Bargas, vecinos de Don Benito (Badajoz), que se habían apoderado de un cerdo en las inmediaciones de Albalá y le dieron muerte.

Todos ellos fueron puestos á disposición del señor Juez Municipal del último citado pueblo.

Por don Genaro Eigueren y Maruri, vecino Bermeo, han sido denunciadas cuarenta pertenecias de mineral de hierro, con el nombre de «Josefina», en el parage denominado Alto de las Pasaderas y término de Albalá.

En las oficinas de EL MOTI-CIERO (Audiencia 5 y 7), se reciben adhesiones para el Congreso Nacional en favor de las Hurdes, que se celebrará en Plasencia en los días 14 y 15 de Junio próximo.

Cuota de adhesión, 5 pesetas.

En la Academia de Artillería de Segovia, ha sido aprobado en los dos primeros ejercicios para ingreso en la misma el joven y aprovechado estudiante don Narciso Rodriguez Ramirez, á quien damos nuestra enhorabuena, deseándole igual resultado en el tercero.

En la esquela mortuoria que publicó el otro día El Noticiero de don Primitivo Torres, se omitió, por un olvido involuntario que la muerte de dicho señor ocurrió en Torre de Don Miguel,

Se enquentran en esta nuestros buenos amigos los Agentes comerciales de la compañía de M. C. y P. don Ramón García y don Arturo Gruas.

Con el fin de pasar los días de feria al lado de su familia ha llegado á la Capital la distinguida señorita Carmen Fuentes.

La Dirección General de Obras Públicas ban designado el día 24 del próximo mes de Junio para la subasta de construcción de varias curreteras en las provincias de Avila, Barcelona, Coruña, Pontevedra, Soria, Tarragona y Valladolid.

SÍ, SEÑOR

No hay confitura que iguale á las exquisitas pastillas de café de Logroño marca LA CABRA. Probadlas y os convenceréis.

Garantizado que sus componentes principales son: café moka, azúcar refinado y leche esterilizada.

Pídanse: Ultramarinos de Viuda de Gabriel Gómez y Honorio Jiménez.

Se admiten proposiciones para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa Vicario y Matochel, por tres años á contar desde primero de Octubre próximo, ó para el arrendamiento de solo la labor.

Dirigirse en Cáceres á don Francisco Rodero.

Pedid en todas partes los acreditados

CHOCOLATES Y MANTECADAS, DE H. Granell y Martínez ASTORGA

Oposiciones á Telégrafos

En Julio y Enero próximos, be neficiando opositores.—Ingreso 1.500 pesetas.—Método, profesorado y seriedad, antigua academia CAÑO RUEDA, garantizan éxito. Conviene informarse.

Corredera Baja, 37, MADRID

SE VENDE o arrienda un pia-no manubrio de 60 martillos y 25 campanillas.

Informarán en casa de don Alfonso Bazaga, Solana, número 7, Cáceres.

Colegio de Nuestra Sra. de Guadalupe

PARA ALUMNOS DE 1.º Y 2.º ENSENANZA Repaso de asignaturas, grado y preparación para correos, telégrafos, sobrestantes y otras carreras especiales. Profesores con titulo.

Reglamento y condiciones al Director

Don Francisco Campón Rico PLAZA DE SANTIAGO, 8

(antiguo Colegio de San Jorge)

Colegio de 1.º enseñanza y Academia pensión para alumnos de la 2.2 y Magisterio.

Repaso de todas las asignaturas y preparación para grados y reválidas á cargo de Profesores titulados.

Se admiten alumnos internos, mediopensionistas y externos.

Pidanse detalles y reglamentos al Director

D. Juan Rubio Sánchez CACERES: Plazuela de los Caldereros, número 2 (Palacio de la Generala)

A 66 6 01 2 Carneceria Madrilena de Vicente Alonso

Desde el día 20 del corriente, se expende carne de vaca, sin hueso, á 2 pesetas el kilo.

Con hueso á 1'60 el id. Falda y costilla á 1'40 el id.

SERVICED ESPECIAL DE EL NOTICIERI Madrid 29 (11'30.)

El mitin contra el terrorismo

Se ha celebrado el mitin liberal en contra del terrorismo en el teateatro de la Princesa.

Antes de empezar el acto la calle de Tamayo y los demás alrededores del teatro estaban invadidos por gran multitud de personas.

Los que tenían la fortuna de poseer localidad se vesan apuradisimos para poder ganar la puerta del teatro.

Se notaba lujo de precauciones laciervistas.

Empieza el acto

El aspecto del teatro era imponente, todas las localidadee estaban ocupadas y gran número de asistentes estaban de pié aprovechando los huecos que podían ocuparse.

Al aparecer en el escenario los oradores recibieron un saludo delirante de entusiasmo, durando los aplausos largo rato.

El primer orador fué el señor Sol y Ortega que estudió el proyecto de ley del terrorismo demostrando que es un ataque á la liber. tad y una transgresión constitucional.

Su contundente y acerado discurso fué interrumpido muchas veces por el aplauso del público.

El señor Azcárate pronunció un discurso lleno de doctrina jurídica para demostrar lo imposible de la realización del proyecto del Terrorismo.

Entre el señor Azcárate y el senor Sol y Ortega destrozaron completamente al reaccionario proyecto.

El señor Melquiades Alvarez, pronunció un discurso elocuentísimo como todos los suyos.

En arrebatadores párrafos demostró que la política conservadora se ha reducido á facilitar y traer una invasión reaccionaria en todas las esferas de la vida nacional, que terminaría con la conquista de la libertad, sometiendo á los ciudadanos al yugo del absolutismo, si los partidos de la izquierda no cumplen con su deber.

Dice que se impone la formación de un bloque liberal para arrollar las procacidades y osadías de los

partidos reaccionarios. Como los oradores anteriores fué ovacionado.

El señor Canalejas estuvo á la altura de su reputacióe como orador y como hombre de talento.

Su discurso, que fué aplaudidísimo, fué un canto á la libertad y y una crítica de la conducta reaccionaria del Gobierno, expresándose en el mismo sentido que el señor Alvarez, respecto á la necesidad de una concentración democrática para contener los intentos de la politica conservadora.

El último de los oradores que hablaron fué el señor Moret, cuya oración ha sido uno de los más grandes triunfos que alcanzó en su vida política.

Todos calificaron el discurso del jefe ilustre del partido liberal de sublime, pues con su elocuentisima palabra en la que resplandecía la mayor sinceridad, sugestiono al público de tal forma, que varias veces le aplaudió, levantándose enloquecido para aclamarlo con entusiasmo indescriptible.

Dijo que desde hace años somos presa del clericalismo que paso á paso pretende conquistar terreno para siempre perdido y que es de todo punto necesario como labor de alto patriotismo el prepararnos á combatir rudamente si fuera necesario á la reacción.

En un párrafo arrebatador manifestó que en esta lucha saldremos vencedores.

El señor Moret ha sido felicitadísimo por gran número de personas de todos los partídos políticos.

Su discurso, que ha causado gran sensación en el campo ministerial, es favorablemente comentado en todos los círculos políticos.

di Jak beschik .23

AGENCIA MODERNA.

ESTABLECIMIENTO

EN CÁCERES



CALLE

General Ezponda, 1

Máquinas SINGER Y WHEELER & WILSON para coser

Exclusivas de la COMPAÑIA SINGER DE MAQUINAS PARA COSER Todos los modelos á ptas. 2,50 semanales. Pídase el catálogo ilustrado, que se da gratis

Máquinas para toda clase de industria en que se emplee la costura.—Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina Doméstica bobina central, la misma que se emplea universalmente para las familias en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA



Establecimientos

PROVINCIA DE CACERES

PLASENCIA Marqués de Mirabel, I TRUJILLO

Nueva, 4

HIPOFOSFITOS SA

cina debe pedirse Hipofosfitos Salud, de los señores Climent y C.ª, de Tortosa.

cura con éxito seguro la anemia, clorosis, debilidad nativa y nerviosa. Es un remedio heróico contra los dolores producidos por menstruaciones difíciles y tardías. Favorece el desarrollo de los niños haciéndoles crecer robustos y aumenta notablemente el apetito. Para adquirir el legítimo y único aprobado por la Real Academia de Medi-



De venta EXCLUSIVAMENTE en los

establecimientos que tienen este anuncio en colores.

AVISO AL PÚBLICO

La importancia que ha adquirido el alcohol desnaturalizado marca SOL, hace que por todos los medios se trate de desorientar al consumidor para que crea compra marca SOL y darle otro alcohol desnaturalizado cualquiera.

Al fin de evitarlo, ponemos en conocimiento del público:

1.º Que el alcohol desnaturalizado marca SOL sólo se vende en botellas de litro ó de medio litro, siempre precintadas, debiedo, por tanto, rechazarse toda botella que no tenga el precinto intacto. 2.º Que no permita nunca se llene la botella que lleve, sino que le entreguen a cambio de ella otra precintada.

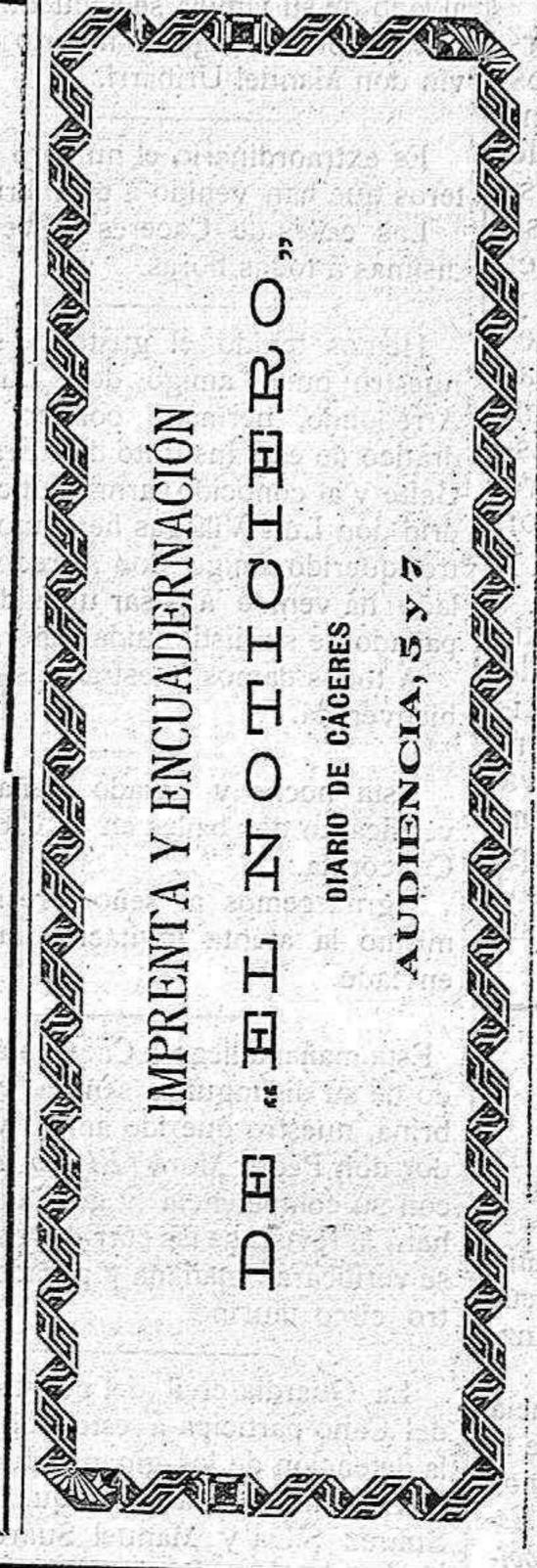
3.6 Que desconsse de ofrecimientos de otros alcoholes más baratos, pues por regla general esa baratura procede de añadirles agua, y, por lo tanto, resultan más caros, porque calientan menos y se gasta más cantidad; y

4.º Que los aparatos de gasificación para quemar alcohol se destruyen enseguida usando en ellos alcohol desnaturalizado que no sea persectamente limpio, como el de la marca SOL.

PUNTO DE VENTA

José Acha, Hermanos y Compañía

Portal Llano, 9



Se venden

un hermoso milord, una tartana y una berlina cupé, en el taller de coches de Emilio R. Chaves é Hijo.

Esta casa garantiza todos cuantos carruajes se adquieran en ella.

> DISPEPSIA. GASTRALGIA. VOMITOS. NEURASTENIA GASTRICA. DIARREA,

en niños y adultos, estrentmiento, malas digestiones, filcera del estómago, acedías, inapetencia, clorosis con dispepsia y demás enfermedades del estómago 6 intestinos, se curan, aunque tengan 30 años de antiguedad, con el

BLIXIR ESTOMACAL DE SAIZ DE CARLOS

Marca "STOMALIX,

Serrano, 30, Farmacia MADRID Y principales del munde.



RELOJERÍA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZON

Plaza de San Juan, 20, Cáceres

Grandioso surtido en relojes de Pared, reguladores para despacho de nogal tallado, cuadros de ocho y quince días cuerda, péndolas reales, despertadores, relojes de bolsillo y cadenas de todas clases.

RELOJES para caballero y señora, de oro, plata, acero y cristal, estraplanos, de todas las marcas acreditadas, á precios de fáb. ica.

Relojes sistema Roskoff, desde SIETE pesetas

todos garantizados de uno á tres años.

RELOJES desde 500 á 5.000 pesetas, garantizados desde cinco á diez años.

RELOJES de castillo y fábricas, desde 250 pesetas.

Campanas de metal font, de cualquier forma y tamaño que se pida, á 3 pesetas kilo, puestas en Cáceres.

DE TORRE.—Se remiten presupuestos de estos

relojes, campanas y templetes á los Municipios que lo soli-

Timbres eléctricos, Teléfonos y Pararrayos de todos los sistemas.—Esta casa se encarga de su instalación en cualquier pueblo de la provincia, y remite presupuestos à quien lo solicite.

Lentes y Gafas de todas las formas, con cristales finos, Paris y de roca.

20, SAN JUAN, 20.—CACEBES

Jorge Dominguez COLONIALES Y CURTIDOS

Expendeduría oficial de explosivos de todas clases, piedras para molinos de «La Dordoña» y «La Ferté», herramientas y demás accesorios para molinería.

2, EZPONDA, 2.—Cáceres

Carlos Municio, dueno del acreditado café VIENA MODERNO, pone en conocimiento de su numerosa clientela, que se ha trasladado á la calle de Alfonso XIII, número 16, donde estuvo la Vaquería Suiza y donde encontrarán sus parroquianos mayores comodidades, sirviéndoles los géneros con el esmero que tiene ya acreditado.

16, Alfonso XIII, 16

Corredor de Comercio

Compra-venta de papel del Estado y valores mercantiles.-Préstamos.-Descuento de letras.-Intervención, en operaciones del Banco de España. -- Se encarga de gestionar la inclusión de personas solventes en las listas de créditos de dicho Establecimiento, é informa sobre las mismas, y cuantos asuntos tengan relación con el Banco.

CALLE DEL HORNO, NUM. 13

Cáceres



AGENCIA DE TRANSPORTES

DE SEGUNDO PEREZ

Carros de transportes para toda clase de mercancías.-Coches para el servicio de los viajeros á las salidas y llegadas de los trenes.

Oficinas: Carretera de la Estacion.

Ss reciben avisos en el comercio de don Victor García Hernández, Portal Llano, 12.-Hay teléfono.—Cáceres.

Hotel de Ultramar, Arenal, 15, Madrid, situado entre la Puerta del Sol y el Palacio Real, dispone de grandes habitaciones para familias, precios moderados. Cocina selecta, mesas independientes, timbres, luz eléctrica, teléfono, gabinete de lectura, cuarto de baño.

> Propietario LEON DE LA CARRERA

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

SECCION DE ANUNCIOS

Habiendo hecho esta antigua y acreditada casa amplias é importantes mejoras en sus locales é instalando en los talleres la energía eléctrica, invita á su numerosa clientela á que estos sean visitados, en donde después de ver las grandes existencias de madera, encontrarán coches de todas clases á precios sumamente económicos, como pueden comparar por los que á continuación se marcan á algunos.

Charrettes of	desde	- 500 p	eseta	s en a	delant	e.
Omnibus	>	750	2	en	>	
Familiares	>	750	3	en	>	
Landaux	. 3	1.500	>>	en	ъ.	
Berlinas	»	I.000	>	en	** *	
Cestas		1.250	3	en	>	
Milores	>	800	D	en	>	
Fhaetones	. »	750	»	en	3 3 3 ·	5



Nota importante

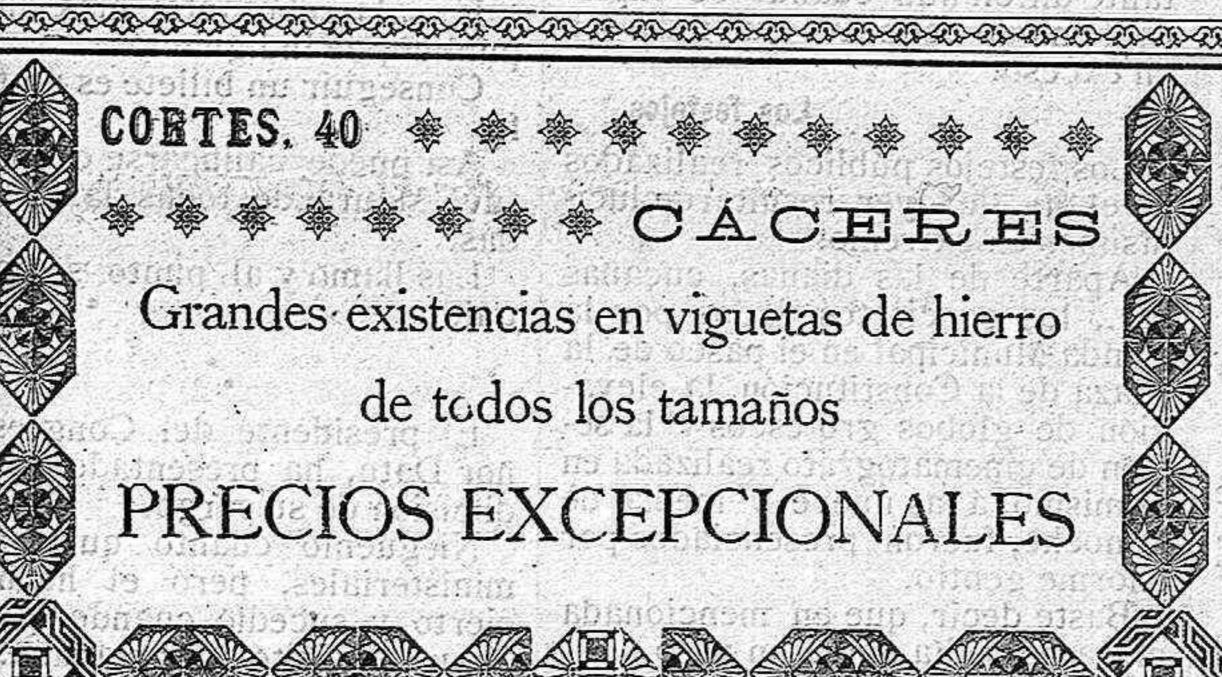
Debido á las combinaciones con las tarifas de las Compañías de ferrocarriles, esta casa se encarga de abonar los portes, y venderá los coches para toda región de Extremadura sobre wagón en la estación de Cáceres, y previo convenio, se hará casi la misma bonificación para los que envien á reparar á sus

VISITAD EL ESTABLECIMIENT

¡No confundirse! ဳ Calle de Zamora, números 57 y 59 ဳ SALAMAN



GABINO DIEZ HUER'





Villanueva, 11, M

CAPITAL: 25.000.000 de pesetas

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena, Barcelona y Lisboa GRAN PREMIO exposición universal de Lieja 1905

> LA MÁS ALTA RECOMPENSA PRODUCTOS QUÍMICOS

Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoniaco. Sulfato de sosa,

Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos. LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

SERVICIO AGRONÓMICO importantisimo para el empleo racional de los abonos, bajo la alta inspección del eminente Agrónomo

EXCMO. SR. D. LUIS GRANDEAU

AVISO IMPORTANTE.—Pedid á la Sociedad la Guía práctica especial para sacar las muestras de las tierras y remitir éstas con anticipación para su análisis. No comprar sin enterarse antes de nuestras tarifas.

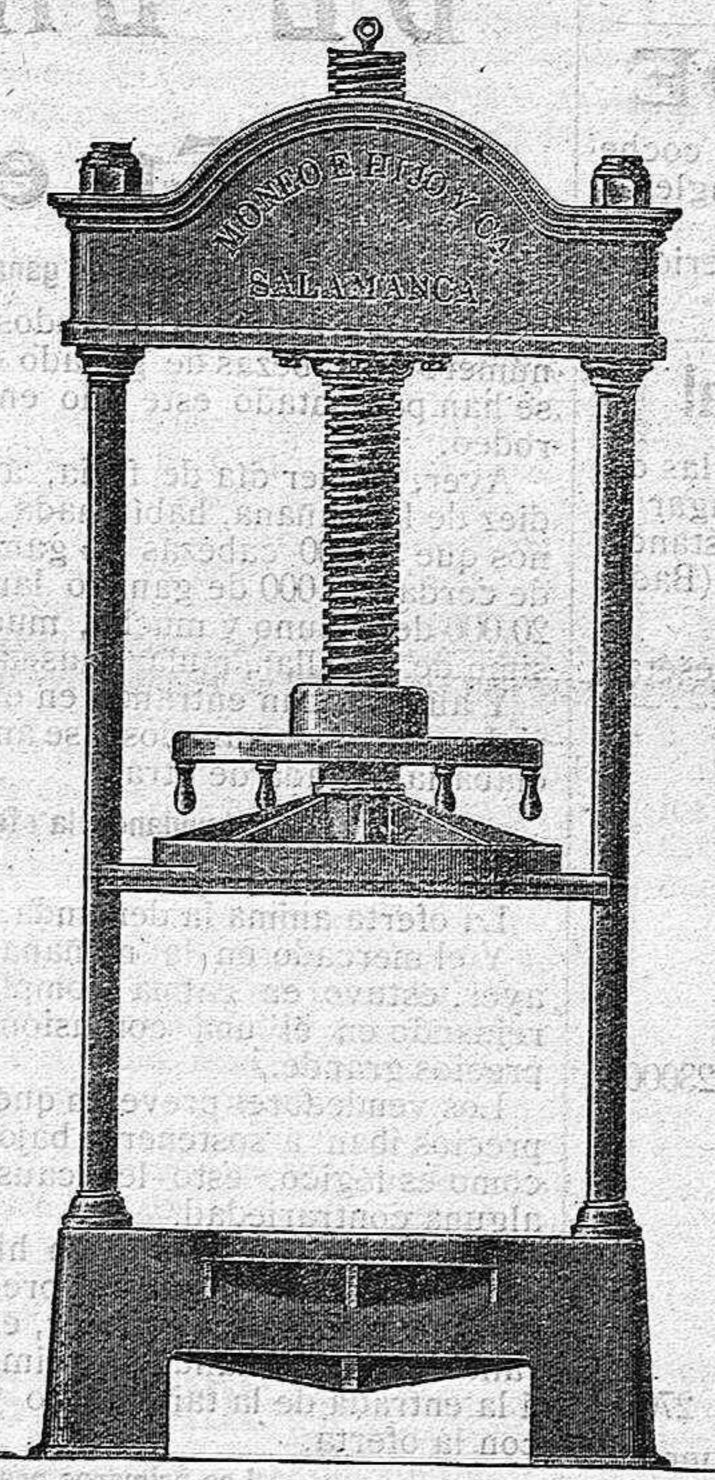
Dirigirse á la Sociedad general de Industria y Comercio: Villanueva, 11, Madrid ó á sus Representantes en Cáceres

José Acha, H. no y C. a-Portal Llano 29

Dirección postal: apartado núm. 340.—Dirección telegráfica y telefónica: Geinco, Madrid SAND BAND BAND BAND BAND BAND

MONEO, HIJO Y.C.

CONSTRUCTORES MECÁNICOS SALAMANCA



Construcción y reparación de máquinas, fundición de hierro y bronces, materiales para ferrocarriles, tuberías para conducción de aguas y sus accesorios, rejas, balcones y verjas, columnas y v igas para edificios, para-rayos perfectos y económicos, prensas para vino y aceite, moli nos de todos sistemas, turbinas y toda clase de motores hidráulicos, norias y bombas para riego y elevación de aguas, almacén de piedras francesas para molinos harineros, puentes y armaduras metálicas, proyectos industriales.

FABRICA DE HARINAS

Molienda automática por cilindros

COMRECIO, Corrillo 4 y 6

Materiales para el ramo de hojalatería. Herramientas para moline-

Telas para cedazos. Cristales planos. Cemento portland marca

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS Autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864 Domiciliada en Madrid, CALLE DE OLOZAGA, NEM 1 GARANTIAS

Capital social efectivo, ó enteramente desembolsado. Pesetas..... 12.000.000 Primas y reservas. Ptas.... 55.820.484 Siniestros pagados por incendios en el año 1902. Pe-

4.907.202 Mas que reunidas todas las Compañeas que operan en España.)

Siniestros pagados por incendios durante los años 1865 al 1902. Ptas..... 98.678.114

Seguros contra Incendios

Seguros sobre la Vida

Subdirector en Extremadura:

D. CLAUDIO GONZALEZ ALVAREZ

Oficinas: Grajas, 15 y 17.—Cáceres Agencias en todas las poblaciones

de importancia



Seguros contra INCENDIOS Y EXPLOSIONES prima fija

La Palatine también asegura contra la pérdida de alquileres, rentas ó por causa

de incendio. Como la Compañía no es mutua, sus Asegurados no incurren en responsabilidad alguna.

Los siniestros se arreglan y se pagan inmediatamente.

Esta Compañía tiene constituido el deposito exigido por las leyes fiscales vigentes, como garantía para sus Asegurados en España.

SUCCESAL ESPANOLA

Calle de Alcaia, 38, Madrid Agente de la provincia de Cáceres:

DON DIONISIO VINIEGRA Oficinas: Alfonso XIII, 30, pral., Cácerts

any about of Job 29 building del tarredo no nenen inmitación desdesa

SUPLEMENTO al número 1.533, correspondiente al día 29 de Mayo de 1908

DISCURSOS pronunciados por el Diputado á Cortes por Hoyos, don Juan Muñoz Chaves, defendiendo enmiendas à varios articulos del proyecto de Ley de Administración local en las sesiones celebradas por el Congreso de los Diputados en los días 12, 13, 18 y 19 de Mayo.

El Sr. PRESIDENTE: el Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para apoyar su enmienda.

que quedan sobsisten.

pomicinio em que por la reversione en

ance ducho de das lineas. La

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Es, señores Diputados por demás interesante la materia que comprende el párrafo 2.º del núm. 4.º del art. 97 que estamos discutiendo. Entiendo yo que habrá pocas materias, dentro del proyecto de ley objeto de discusión, que puedan tener una transcendencia y una importancia mayor que el párrafo á que se refiere la enmienda que voy á tener el honor de defender.

En realidad no necesita ese extremo encarecimientos de ninguna clase, porque basta darse cuenta del contenido de ese párrafo para apreciar cuál es su importancia y su transcendencia den-

tro del régimen local notornaments

En él se atribuye como facultad propia, peculiar de los Ayuntamientos, la construcción ó concesión de vías férreas y de líneas telefónicas que no rebasen el término municipal, y eso por si solo es realmente interesante, es de gran importancia si se refiere á la construcción ó concesión de líneas que no afecten no á uno, sino á varios Municipios ó á distintas provincias, constituyendo verdadera mancomunidad.

Pero la parte más interesante, de más importancia y transcendencia que contiene eserparrato, es la que se refiere al derecho que otorga á los Ayuntamientos á subrogarse en lugar del Estado para la reversión de las vías férreas cuando llegue el plazo de extinción de las concesisnes ó de las cons-

litrucciones.onelo ne somemaginavi.

Claro es que el derecho que ese párrafo 2.º del núm. 4.º concede á los Ayuntamientos no tiene en realidad, en mi sentir, aplicación práctica en lo que se refiere á un solo Municipio. Y no tiene finalidad práctica en lo que se refiere á un solo Municipio, porque será un caso muy raro aquel en que se construya una via férrea que no rebase el término municipal, y será también muy raro el caso en que un solo Municipio pretenda subrogarse en lugar del Estado para los efectos de la reversión, adquiriendo un pequeño trozo de via que no rebase el término municipal. On the second of the new most and

Por lo tanto, la facultad que se otorga en ese párrafo 2.º del núm. 4.º para tener finalidad práctica tiene que referirse, en mi concepto, en la inmensisima mayoria de los casos, á varios Ayuntatamientos, á Municipios mancomunados, á provincias verdaderamente mancomunadas que vengan á realizar el

eruso de esa facultad. Donom leb emac l'oda esa materia constituye en realidad una verdadera novedad dentro del dictamen que discutimos. Yo no he podido encontrar procedente de ninguna clase en ninguno de los proyectos del régimen local presentados en nuestra Nación; no la tiene tampoco el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 1903, ni el del jefe del partido liberal de 1902; no lo tenía el proyecto del Gobierno, ni estaba tampoco en el primer dictamen de la Comisión. Yo no sé (porque no tuve el honor de asistir a ellas) si en las sesiones de la Comisión medió alguna iniciativa, y á ella es debido el que se encuentre comprendida en el proyecto como facultad propia, peculiar y privativa de los Ayuntamientos esa materia verdaderamente transcendental, verdaderamente intere-Sante programo sup spout sinsmor

Pero sea de ello lo que quiera, yo he

de decir, con la brevedad que sea posible, con la relación al párrafo 1.º, ó sea en lo que se refiere á la construcción ó concesión de líneas férreas y de líneas telefónicas también, que veo dudas que espero que la Comisión desvanecerá por completo, y que esas dudos surgieron, no de la redacción del precepto, sino de la falta de condiciones mías para poder apreciar la transcendencia y la importancia del mismo: y con relación al segundo particular, ó sea á la subrogación por parte de los Municipios en sustitución del Estado para los efectos de la reversión, que es un derecho de tal importancia y de tal transcendencia, que tendrá fatal y necesariamente que estar regulado por disposiciones especiales.

A eso se encamina precisamente la enmienda que voy á tener el honor de

defender.

Tratánd se de la construcción ó concesión de vías férreas ó de líneas telefónicas que afecten, no á un término municipal, sino á varios términos municipales, ó á Comunidades de provincias, yo estimo que esa no es materia propia del régimen local, porque sólo es y puede ser atribución de los Ayuntamientos aquellos asuntos que afectan á la comunidad de vecinos, y que no salgan, que no rebasen del términomunicipal, que es el límite que dentro de esas facultades y dentro de los desenvolvimientos de tales asuntos, viene á caracterizar todo lo que constituye el Régimen del Municipio y el régimen local. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero el artículo no habla de eso; se ocupa de una materia distinta de la que está tratando S. S.) El artículo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se ocupa... (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Léalo S. S.) Voy á tener el gusto de leérselo à S.S. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No; á mí, no: ¡Si le tengo delante!) Yo lo he leido muchas veveces y recuerdo perfectamente sus preceptos: «Construcción ó concesión de lineas férreas, cualquiera que sea el medio de tracción, ó de líneas telefónicas, cuyos trazados, por la superficie ó ó el subsuelo, no rebasen los límites del término municipal...» (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Ahí está, eso es.) He empezado por decir que no consideraba que este precepto pudiera tener finalidad práctica de ninguna clase. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pues entonces...) Permitame S. S. que explane mi pensamiento. Que no podría tener finalidad práctica alguna con relación á la construcción ó concesión de líneas férreas ó líneas telefónicas que no rebasaran los términos municipales, y como entiendo que no se puede consignar un precepto dentro de la ley, y seguramente que no ha sido ese vuestro propósito ni tampoco el del Gobierno, que carezca de finalidad práctica tengo que suponer y presumir que el precepto se encamina á llenar una necesidad de Ayuntamientos asociados ó de mancomunidades de provincias.

La demostración es bien sencilla, no necesita hacerla la ley. Lo que se otorga á un Ayuntamiento se concede á varios, á todos; es materia lícita la mancomunidad en todo lo que constituya fines ó servicios de la competencia municipal; de manera que los Avuntamientos mancomunados pueden serlo para el fin concreto de realizar la facultad ó la atribución que les señala ese número. Es más; dentro del provecto que estamos discutiendo, se per-

mite la mancomunidad de provincias, y uno de los fines de la mancomunidad provincial es todo aquello que sea propio del régimen de las Corporaciones locales; luego se pueden constituir mancomunidades de Ayuntamientos y mancomunidades de provincias para realizar la facultad que á uno, y al concedérsela á uno, se concede á todos, y á las mancomunidades de provincias también otorga ese precepto. Por eso lo examino en ese sentido, que es el único que para mí puede tener.

Por eso empezaba diciendo que tratándose de una atribución ó de una facultad que no tiene realización práctica dentro del límite del término municipal, escapa á lo que constituye la facultad propia y privativa del régimen local, porque desde el momento en que tenga que desenvolverse esa facultad entre varios Ayuntamientos asociados, ó entre provincias mancomunadas, viene necesariamente el interés general, el interés del Estado, el interés público, á constituir la nota contrapuesta al ininterés local circunscrito á aquello que interesa, que conviene y que se pretende en beneficio del común de los vecinos, y aquello otro que sale del término Municipal y que, afectando á diversos Municipios y extendiéndose á una comarca entera y á diversas provincias, tiene que venir necesariamente á estar comprendido de lleno en las que son facultades propias y privativas del-Estado dentro del interés general en

contraposición al interés local. Yo no encuentro por esa falta de precedentes que señalaba con anterioridad, y que no he hallado tampoco en ninguna legislación del mundo, respecto á las facultades ó atribuciones de los Ayuntamientos en lo que al régimen local se refiere, absolutamente nada que guarde relación con este respecto, es decir, que sea facultad propia y privativa del régimen local la construcción ó concesión de vías férreas, y sin duda porque todas esas Naciones y todos los que prentaron en nuestro país proyectos de la ley acerca de la materia, entendieron que se trataba de una materia de carácter general y no de carácter local, es por lo que á ninguno se le ocurrió considerarlo como facultad propia y privativa de los Ayuntamientos, como vosotros la consideráis en el

art. 97. Pero ¿en qué términos, en qué condiciones, en qué forma y manera venis á otorgarle esa facultad? Porque todos conocéis cuál es la legislación y cuáles los principios que imperan en nuestra Patria acerca de la materia. Nosotros tenemos una legislación de ferrocarriles, y esa legislación, ayer como hoy, nos enseña que todo lo que se refiere á construcción ó concesión de vías férreas, es de interés público, no es facultad propia y privativa de los Ayuntamientos, no encaja dentro del régimen local.

Es más, ni siquiera es atribución propia del Poder ejecutivo, sino que es facultad exclusiva del Poder legislativo, porque es de necesidad absoluta, siempre que se trate de la construcción ó de la concesión de vías férreas, obtener la oportuna autorización por medio de una ley, trayendo al Parlamento el oportuno proyecto con memoria, presupuesto, tarifas y con todos los requisitos y circunstancias que vosotros conocéis mejor que yo; y aún hay más; cuando trata de ejercer esa facultad el Estado, de construir éste por si una linea férrea, es necesario que esté incluida en el plan general, y además que

con todos esos requisitos y todas esas circunstancias, obtenga, como si se tratara de una Empresa ó de un particular, la debida autorización por una ley especial. sup obub or organos

esta lev no queda nada vigentet todas

the forest Reales decretos y dentils dis-

mosiciones, todo quedarri antifado seguri

¿Es que todo esto desaparece? ¿Es que siendo facultad propia y privativa de los Ayuntamientos la construcción ó concesión de vías férreas, no ha de estar sujeta á eso que constituye prescripción general de nuestro derecho? ¿Es que se les quiere otorgar á los Municipios la facultad soberana, absoluta, autónoma, como realmente debía serlo si se tratara de una facultad propia y y privativa que cayese de lleno y por completo dentro del régimen local, de acordar uno ó varios Municipios asociados todo lo que estimen conveniente acerca de la construcción ó concesión de vias férreas? Si es eso, permitame la Comisión que la diga que eso estaría en pugna con princios clarísimos de justicia, vendría á introducir una confusión entre lo que son facultades propias del Estado, porque afectan al interés general, y las facultades propias y peculiares del régimen local.

¿No es esto? ¿Es que se concede á los Ayuntamientos unidos ó solos la facultad de acudir al Poder público, en uso de las atribuciones que la legislación de ferrocarriles otorga, solicitando la concesión para la construcción de una via férrea? ¡Ah! Entonces no tendría yo nada que decir; el Ayuntamiento, ó varios Ayuntamientos asociados, ó las mancomunidades de provincias, ejercitarian un derecho que nuestra legislación otorga siempre á las Empresas y á los particulares, y no habría razón ninguna para negar á los Ayuntamientos solos ó mancomunados, porque sería, después de todo, nada más que una consecuencia indeclinable del reconocimiento de su personalidad jurídica para ese y para muchísimos

efectos. Igo simum mamagos lebroslari Acaso se diga que dentro del primer párrafo del art. 97 que estamos discutiendo (y celebro que el Sr. Bellver, dignísimo indivíduo de la Comisión y querido amigo particular mío, haga signos afirmativos, porque eso desvanece en gran parte la duda que yo abrigaba) está regulado lo que yo digo, porque en ese párrafo 1.º se dice que las facultades de los Ayuntamientos están subordinadas á las leyes generales del Reino. Claro que si la construcción ó concesión de vías férreas ó de líneas telefónicas está subordinada á las leyes generales del Reino, y una ley general del Reino, en cuanto á los ferrocarriles se refiere es la vigente, nada tendríamos que decir, se encontraria perfectamente aclarado ese particular, pero la duda mía surge precisamente de ese párrafo 1.º del art. 97 y de la frase á que acabo de referirme: «subordinada tan sólo á la observancia de las leyes generales del Reino».

Porque si en el presente dictamen no hubiera más que este particular respecto á la materia á que me refiero, no tendrían razón de ser las dudas que yo abrigo y que someto al exámen de la Comisión; pero dentro del proyecto que discutimos, y sobre ello he de llamar muy especialmente la atención del senor Bellver, existe, además de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 97, una disposición adicional, que el Sr. Bellver conoce mejor que yo, y que por su importancia y brevedad me voy á permitir leer literalmente. Dice así esa disposición adicional: «Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos y disposiciones anteriores rela-

ivas al régimen de los Municipios.» Estome parecequees elaro y terminante: que todo lo que se refiere al régimen municipal en absoluto queda derogado.

En esto del régimen de los Municipios y de las facultades que señala y detalla de una manera minuciosa el art. 97, desde el momento en que rija esta ley no queda nada vigente; todas las leyes, Reales decretos y demás disposiciones, todo quedará anulado según la disposición clara y terminante que acabo de leer.

Y en estos términos lo ha interpretado el Ayuntamiento de Barcelona, que en un informe que todos conocemos llega hasta el punto de decir: «Si todas estas leyes no se derogan, las facultades de los Ayuntamientos, todas esas que se enumeran en el art. 97, quedarían reducidas á una mera iniciativa, porque es tal el cúmulo de leyes de toda clase, de Reales decretos y disposiciones que han venido regulando estas facultades de los Ayuntamientos, que si continuasen rigiendo, no quedaría absolutamente nada de lo enumerado en el art. 197: » smorue ebideb at lui

tenga esa amplitud, y, por tanto, someto á la opinión de la Comisión la siguiente duda. Son antogónicos ó son armonizables el párrafo 1.º del art. 97 con esa disposición transitoria? Si quedan derogadas todas esas facultades á que se refiere el art. 97 y que se regulan por disposiciones anteriores, ¿cómo se armoniza eso con la vigencia de todas las leyes generales del Reino? ¿Cóyes con las facultades de los Municipios y con esa derogación expresa, categórica y terminante á que se refiere la disposición adicional? Porque decir que están subordinadas á las leyes del

manera expresa, no se armoniza. Yo tengo una opinión que someto humildemente al juicio de la Comisión. Yo creo que son perfectamente armonizables; yo creo que el párrafo 1.º del artículo 97, en su letra y en su espíritu, se ha referido á cosa muy distinta sión de un ferrocarril por noventa y nal. El párrafo 1.º del art. 97 es una síntesis del art. 84 de la Constitución. contrato ó por el derecho de reversión El art. 84 de la Constitución determina que los Ayuntamientos se regirán por su ley especial, y establece cuáles son desde luego, aunque quizá no sea del los dos principios que deben informar todo propio, que tiene el Estado la nuesa dey, que son: primero el Gobierno y dirección de los intereses peculiares del - pueblo por su respectiva Corporación; y segundo, la intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir - la extralimitación en lo que se refiere á los intereses generales y permanentes. A esto es á lo que, en mi concepto, cepto, que el reintegro al Tesoro de lo se refiere el párrafo 1.º del art. 97, que consigna también los dos principios: regula el uno la vida local, las facultades del régimen municipal, y el otro todo lo que afecta al interés general, á la intervención del Rey y de las Cprtes en su caso, á fin de impedir extralimitación en lo que se refiere á los intereses generales. De modo que, á mi juicio, lo que dice el párrafo i.º del artículo 97 es que han de estar las facultades de los objetos subordinadas á las leyes generales del Reino; pero ¿en qué? En lo que se refiere á los intereses generales de la Nación, no en lo concerniente al régimen local, sino en lo general, en lo que es del Estado. De este modo, refiriéndose á esto el párrafo 1.º del art. 97, es perfectamente armonizable con la derogación expresa y categórica que hace la primera disposición adicional respecto de todas las leves, Reales decretos, Reales órdenes, Instrucciones, reglamentos y disposicionesis to the member of the stronger

De ahi nace mi duda, y con esto ter-

mino este primer punto.

Las facultades que se otorgan á los Ayuntamientos sobre las concesiones de vías férreas y telefónicas, cosa que hoy no pueden hacer por si, ni es fin, propio de la materia municipal, ¿van á quedar subordinadas á las leyes de Ferrocarriles vigentes ó que se dicten en lo futuro, ó es esta una facultad soberana que los Ayuntamientos podrán realizar sin trabas de ninguna clase?

Yo entiendo que tendrá que ser lo primero, porque conceder á los Ayuntamientos mancomunados ó á las provincias unidas la facultad de construir ó hacer concesiones de ferrocarriles de una manera absoluta, sin limitación de ninguna clase, contrariando nuestra constitut a disposiciones antenares rela-

tradición jurídica, renunciando el Estado á las facultades de inspección, vigilacia y defensa de los intereses públicos en las diversas formas en que hasta ahoralo hacepor las disposiciones vigentes, sería de una transcendencia y una importancia impropia de las facultades del Ayuntamiento y cuya gravedad no se puede ocultar á vuestra consideración.

Pero es más importante todavía la subrogación de los Municipios en lugar del Estado para el caso de la reversión

de las concesiones.

Esto si que no ofrece duda de ningún género, que no ha sido ni fué nunca propio ni privativo del régimen local, porque creo que no habrá nadie que pueda sostener que es una facultad del Municipio, que es propio del régimen local, por afectar á los intereses del común de vecinos, que el Estado pueda ceder un derecho y permitir una sustitución de tanta cuantía como la de ejercitar el derecho de reversión en las concesiones de vias férreas.

Y no siéndolo, lo primero que nos encontramos es lo importuno de este artículo y de este precepto, porque con-Por esto yo dudo que este precepto signar entre las facultades privativas del régimen local, entre las que emanan de la propia naturaleza del Municipio la subrogación para la reversión de las líneas férreas, no me parece cosa natural y lógica. No creo que podrá sostenerse, con sólidas razones al menos, aunque yo respete la opinión contraria, que una materia de tal transcendencia, de tanta gravedad é importancia, haya de consignarse como una mo se armoniza la vigencia de estas le- de tantas atribuciones del régimen local, sino que en todo caso debería ser objeto de una ley especial que determine las condiciones de esta subrogación; pues no puede llevarse á cabo de otra suerte una cesión de tal naturaleza á varios Reino, y derogarlo después, de una Ayuntamientos ó comarcas, transfiriendo el Estado un derecho que es

propio y peculiar suyo. Es, en realidad una verdadera donación ó cesión de un importantísimo derecho. Nosotros conocemos las condiciones en que se lleva á cabo la concede la que abarca la disposición adicio- nueve años, mediante subvención ó sin ella; y al cabo del cumplimiento del adquiere el Estado la propiedad de ese ferrocarril. Puede en realidad decirse da propiedad de esa líaea, cuyo usufructo pertenece á la persona ó Empresa á quien se concede por un plazo determinado. Eso es lo que el Estado cede, y eso vale mucho más de lo que el Estado exige á los Municipios.

El Estado exige no más, en ese conque haya dado en virtud de la subvención ó de los auxilios concedidos, y evidentemente el derecho del Estado, cuando por efecto de la reversión adquiere la propiedad plena de esa línea férrea, representa bastante más de lo

que vosotros le otorgáis.

Yo no sé si ese derecho que sea crea en la ley á favor de los Municipios estará en armonía con el estado de su Hacienda. Yo oigo clamar aquí constantemente de la falta de Hacienda municipal, de la dificultad de dotarla de los medios indispensables para el desenvolvimiento de los fines de la vida local; y ahora vemos que se les va á conceder un derecho que supone que los Ayuntamientos se encuentran en un estado de holgura, de desahogo que les permite hacer adquisiciones de ese

Yo no sé sí habrá en España algún Ayuntamiento ó alguna comarca que se encuentre en tales condiciones y que pueda desde luego ejercitar ese derecho; creo que no los habrá, y si no los hay, con la concesión de ese derecho nacerá un peligro siempre gravisimo, y es que por medio de los empréstitos, ó por cualquiera otra forma, determinadas Sociedades vendrán á adquirir ciertos derechos, y no será ésta, en realidad, una concesión hecha en beneficio de los Ayuntamientos, sino de Sociedades que interponiéndose entre los Ayuntamientos, serán las que lleven á cabo este servecio.

Pero suponed que hubiera alguna comarca, que hubiera algunos Ayuntamientos que estuvieran en condiciones de ejercitar su derecho, yo no creo que fuera de justicia el otorgarle ese beneficio, porque de ese modo se beneficiaría por el Estado á unos Ayunta-9615 2511912 T , 181191492 ESIG 15 113 8

mientos, á los que tuvieran recursos, y á los otros no, por no contar con medios para ejercitar ese derecho, de lo cual resultaria que unos pocos obtendrían, por medio de esa subrogación y la consiguiente reversión, algo que era inherente, que pertenecía al Estado, de que éste se desprendía, y que podría repartirse más equitativamente entre los diversos Municipios.

Y voy a poner término a mis modestas observaciones, haciendo nada más que una en lo que se refiere con-

cretamente á la enmienda.

En la enmienda solicitamos que esa subrogación para la reversión se subordine à las disposiciones especiales que se dicten sobre la materia para garantir los derechos del Estado, porque nosotros entendemos que son de absoluta precisión esas medidas especiales, que son de absoluta necesidad: que es de toda urgencia, si ese derecho se ha de desenvolver, que una ley especial regule el derecho de subrogación del Ayuntamiento en lugar del Estado, hasta la reversión de la línea férrea.

Si va á haber un reintegro por parte de los Ayuntamientos al Estado de lo que el Estado haya satisfecho, sea en la forma que fuere, tendrá que proceder una valoración de todo eso; y es de toda necesídad una ley que venga á regularlo. Yo no creo que sea el propósito de la Comisión ni del Gobierno al verificar esta subrogación de derechos para la reversión el eximir á las personalidades que adquieran ese derecho de todos los deberes que pesan hoy sobre las Compañías de ferrocarriles, como son el de la inspección y vigilancia por parte del Estado, la formación de tarifas generales que son inherentes á la concesión, la formación de tarifas especiales para los servicios públicos, los reglamentos militares que rigen, sobre todo para el transporte de tropas, todas las facultades que corresponden al Estado en caso de guerra y orden, lo que constituya funciones verdaderapúblico, nada de esto lo encontramos dentro del precepto de la nueva ley Municipal.

de esos Municipios mediante el reinte- municipales y acuerdos anteriores para gro al Tesoro de la parte correspon- realizar estos servicios encomendados diente que el Estado haya entregado á su competencia. Voto entre la diente que el Estado haya entregado á su competencia.

por la subvención.

Pues bien; nosotros entendemos que todas esas son necesidades urgentisimas, y que para llevar á cabo la subrogación en debida forma, es de necesidad una ley especial que lo determine. De ahí el fundamento de nuestra enmienda. n an algorith is one I the deem M. sh

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Dos pa-

· labras nada más. Ya había indicado, con la lectura del los límites municipales; pero tenemos aprobado el artículo referente á las mancomunidades de Ayuntamientos, y puede darse el caso de que se mançomunen los Ayuntamientos para ese fin. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero el ferrocarril no saldrá del término municipal, y si pasa ya no está incluído en el artículo.) Mi observación iba encaminada á que serán muy pocas las vías férreas que se construyan sin pasar de un término municipal, y esto sólo será aplicable á las que pongan en comunicación á una población con sus anejos ó barrios. Mi observación se refería, pues, á la poca finalidad del parrafo. (El Sr. Bellyer: Habrá muchos casos, y hay ya bastantes.) Lo que no se me podrá negar es que de mil casos sólo en uno dejará de ser necesaria la mancomunidad de Ayuntamientos para construir vías férreas (El Sr. Maldonado: Hay via férrea dentro de un término municipal.) Pero lo general no será eso, y á lo general debemos referirnos.

En cuanto á lo demás, nada tengo que decir. Me quedo con la duda, que el Sr. Bellver no ha desvanecido, acerca de si esas facultades que consigna el art. 97 están subordinadas á las leyes generales del Reino de que habla el párrafo 1.º, ó si se encuentran dero-

gadas todas.

Respecto á la subrogación, el señor Bellver estima que no hay necesidad de ley para hacer la transferencia, la cesión de un derecho de tal importancia. Yo no concibo cómo puede llevar-

se à cabo con un precepto genérico en estos términos, y con sólo decir que los Municipios se subrogan al Estado para los efectos de la reversión.

Y en cunto á que quedan subsistentes todas las facultades del Estado con relación á los ferrocarriles, creo que era de necesidad decirlo, y decirlo con mucha claridad; porque los derechos del Estado no tienen limitación desde el momento en que por la reversión se hace dueño de las líneas, y considero de todo punto necesario que la subrogación de los Municipios se haga con limitaciones que el interés público reclama.

Sesión del día 13

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: La enmienda que voy á tener el honor de defender es la reproducción exacta de la doctrina mantenida por el jefe del partido liberal en su proyecto de 1902, definiendo las atribuciones y las facultades de la Comisión permanente. Entendia, y sigue entendiendo, el jefe de esta minoria que, concretadas en una ley, como ya lo está en el art. 97, que ha sido aprobado por la Cámara, las facultades de los Ayuntamientos, debía limitarse el artículo siguiente, y por eso proponemos la enmienda, á definir las atribuciones de la Comisión permanente, diciendo que son aquellas que se refieren única y exclusivamente á la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, á la vigilancia de los servicios, á la representación de los Ayuntamientos en en el intérvalo que medie de una á otra sesión, en una palabra, á todo aquello que sean funciones de administración y de ejecución de que los Ayuntamientos en pleno, en cada reunión semestral hayan acordado, más mente administrativas, de vigilancia de los servicios y ejecución, en suma, de lo que puedan constituir acuerdos sobre No hay más que una cesión á favor, el desenvolvimiento de las facultades

En el proyecto se sigue un criterio distinto. Después de definir y concretar el art. 97 de las facultades de los Ayuntamientos, empieza á enumerar el artículo 98 las facultades de los Ayuntamientos en pleno, y señala nueve de los 32 números del art. 97. El núm. 2.º de este art. 98 parece indicar, porque yo no lo veo con claridad, que los Ayuntamientos en pleno podrán deliberar y resolver acerca de todos los números restantes del art. 97, que de una manera especial no reserva al Ayuntamiento en pleno el núm. 1.º del artículo 98; y según indicaciones que una tarde hizo el señor Presidente del artículo, que éste exige que las cons- Consejo, parece que es atribución de la trucciones de que se trata no rebasen. Comisión permanente conocer en todo aquello que no está señalado en el número 1.º del art. 98, si el Ayuntamiento no toma acuerdo en contrario o no establece una prohibición categórica para que pueda conocer de ello la Comisión. Casuper nu obnemuota ando

Nosotros no podemos estar conformes con este criterio, y por eso mantenemos la enmienda, por consideraciones que estimamos de importancia y que yo xoy à exponer al Congreso con la mayor brevedad. sonos im no . selin

- El proyecto que discutimos evidentemente descansa en la doctrina y enclos principios científicos que informan en los momentos actuales, en la mayor parte del mundo, la constitución de los verdaderos Municipios en la división de poderes, atribuyendo al Ayuntamiento en pleno lo que constituyen funciones verdaderamente legislativas, ó sea el conocimiento de todos aquellos asuntos que se enumeran en el art. 97 como facultades propias y privativas de la vida local, openo) (all'amable 19.76

Como consecuencia de esa separación de poderes, se encomienda á la Comisión permanente lo que constituye y ha constituido siempre en todas las ocasiones las facultades del Poder ejecutivo, persectamente definidas en lo que se refiere á la gobernación del Estado y que de igual manera es necesario definir en lo que afecta á la vida local, porque la vida local, en su desenvolvimiento, en lo que es, en las necesidades que llena y en los medios que necesariamente tiene que otorgarla la ley para satisfacerlas, constituye un peque

DEMONITED TO TOUR OF THE PARTY. no Estado con todos los atributos, con todas las condiciones para el desenvolvimiento de sus verdaderos fines. Y á estos principios, señores Diputados, que son los que informan la ley belga y la lev italiana, de donde seguramente habremos tomado nosotros el procedimiento necesario para el establecimiento de la Comisión permanente, porque son las legislaciones que la tienen, á esos principios no se ajusta el criterio que establece el proyecto de la Comision. agricules also oup lottes ...

En esas leyes se definen las atribuciones de la Comisión permanente de ros restantes no comprendidos en el la manera genérica que nosotros lo hacemos, se determina con claridad prohibe mon que se en en entre la que sus facultades son meramente administrativas o ejecutivas, quedando intacto en absoluto y por completo todo lo que constituye materia para el Ayuntamiento en pleno, que es lo que reviste caracteres, y que está perfetamente definido en el art. 97, de función le-

gislativa. Cual es el criterio que sigue la Comisión acerca de este particular? ¿Cómo al definir las atribuciones del Ayutamiento en pleno y de la Comisión permanente ó ejecutiva, deja á salvo el principio de la separación de los Poderes, el legislativo y el ejecutivo? Precisamente por no seguir el criterio que nosotros establecemos en nuestra enmienda, empieza el dictamen, en el artículo 98 que estamos discutiendo, atribuyendo á la Comisión permanente Ayuntamiento en pleno, que de ningumero 1.º se reserva exclusivamente al tración. ción del Ayuntamiento, el conocimiento de las actas, de las capacidades, en una palabra, la constitución del organismo en pleno que no se le había de comunidades y la formación de los pre-

supuestos, el conocimiento de las cuen-

tas, la municipalización de los servicios,

cosas tan limitadas y concretas, que

de 32 números que tiene el art. 97, sólo

9 se reservan de una manera específica al Ayutamiento en pleno en el art. 98. ¿Es que los 23 facultades restantes, que como propias y privativas del Ayuntamiento consignáis en el art. 97, son de mera administración y ejecución? ¿Es que dentro de ellas no se encuentran consignadas; muchas que son facultades privativas del Poder legislativo, puesto que la materia sobre que versan tiene necesariamente que ser Objeto de acuerdo del Ayuntamiento por su trascendencia, por su importancia, por que afectan al presupuesto, siendo, por tanto, de todo punto imposible que vayan al conocimiento de la Comisión permanente? Para demostrároslo, voy á citar no más que algunos casos, muy pocos de los asuntos que según el art. 98 son de conocimiento de la Comisión, porque no se reservan palabra. al Ayuntamiento pleno en ese precepto. La concesión ó construcción de vías terreas que ayer discutimos con extensión, la subragación de los Municipios en lugar del Estado para los derechos de reversión cuando termine la concesión de las líneas férreas, el alumbrado al vecindario para proporcionar luz y fuerza, la institución de escuelas, Institutos y Universidades, las instituciones de crédito, el alcantarillado, la desecación de lagunas y pantamos, ¿creeis que son facultades de que puede conocer, que son atribuciones que se le pueden dar á la Comisión permanente?

Eso es de lo más importante que puede realizar un Ayuntamiento, eso no puede ir de ninguna manera á conocimiento de la Comisión permanente: por el sistema que sigue la Comisión en su dictamen de enumerar por una parte las facultades de los Ayuntamientos y enumerar luego las que pasan al conocimiento de la Comisión, eso no puede ir á la Comisión permanente, por una razón capitalisima que, en mi concepto, no admite impugnación.

Todas esas materias, todos esos acuerdos, suponen el empleo de recursos, y de recursos de importancia, por Parte del Ayuntamiento, y bastaria esa consideración para que la Comisión permanente no pudiera conocer de ellos; porque tomar esos acuerdos es facuitad del Ayuntamiento en pleno, Porque tienen que consignar en los pre-

supuestos la suma que representan esos recursos, y concediendo esa atribución á la Comisión permanente, se merma la facultad más soberana que tiene un Ayuntamiento en pleno, cual es la formación de sus presupuestos.

Pero por otra parte, nosotros no podemos admitir la presunción de qu partis en el n.º 2.º del art. 98. Enumeráis las facultades de los Aynutamientos en de todo, los acuerdos que adopte seránpleno, reconocéis que el Ayuntamiento puede conocer de todo lo que enumera el art. 97, pero concedéis á la Comisión permanente que conozca de los númenúm. 1.º, si el Ayuntamiento no se lo

Es decir, que de una omisión, constituis una presunción, cual es que el silencio por parte del Ayuntamiento no conociendo de esos asuntos, supone una delegación tácita en favor de la Comisión permanente para conocer de ellos. Yo entiendo que de una omisión no puede jamás desprenderse una presunción de esa naturaleza, y, por tanto, cuando el Ayuntamiento no conoce de estas razones estas facultades deben ser esos asuntos es porque no quiere conocer, porque no le toca conocer; porque no puede suponerse que su voluntad y su propósito es transferir á la Comisión permanente asuntos de tanta importancia como aquellos de que puede conocer el Ayuntamiento en pleno, que se reserva á su conocimiento, porque son de gran transcendencia, porque suponen el empleo de grandes cantidades facultades que son claramente del que pueden comprometer su presupuesto, y cuyo conocimiento no entra de na manera, sin que exista una verda- lleno, porque no puede entrar, en las dera invasión de Poderes, pueden ir al facultades de la Comisión permanente, conocimiento de la Comisión. En el nú- que son puramente de mera adminis-

Ayuntamiento aquello de que no se le Por esta razón, y sintetizando le expuede privar, se le reserva la constitu- puesto en dos ideas capitales, diré que vuestra enmien descarnsa en la división de poderes: el legilativo, que reside en el Ayuntamiento pleno, y el ejecutivo en la Comisión permanente y el proencomendar á la Comisión permanente; yecto atribuye á la Comisión funciones se le reserva la constitución de las man-suque no le corresponden mezclando facul- labra. Ola rilig elles ne insize neces tades de uno y otra y encomendando á la Comisión asutos que son propios y privativos del Ayuntamiento pleno, por su importancia, por los recursos que necesariamente hay que emplear en mienda que yo defiendo, que consiste en concretar, detallar en el art. 97 las facultades del Ayuntamiento y en el 98 las de la Comisión permanente, en la forma que nosotros lo hacemos, asignando á ésta aquellas facultades ejecutivas en representación del Ayuntamiento durante el espacio que medie entre una y otra reunión semestral para la vigilancia de los servicios, en una palabra, para todos aquellos actos de administración, deejecución y de cumplimiento de los acuerdos que el Poder ejecutivo le encomienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. MUNOZ CHAVES: Sí será realmente justa la enmienda que he tenido el honor de defender, que he encontrado en el Sr. Lombardero un auxiliar poderosisimo, robusteciendo mi defensa con tales argumentos, en forma, manera y claridad tanta que yo no hubiera podido exponer á la consideración de la Cámara.

Empezaba S. S. diciendo que había huído de equiparar lo de la Comisión permanente de la Diputación. No sé qué consecuencia podrá deducirse de ello, porque como no establecimos el paralelo entre la Comisión permanente de la Diputación y la Comisión permanente del Ayuntamiento, ninguna consecuencia útil podía deducirse de

ese particular. Añadía á continuación el Sr. Lombardero que había querido reservar al Ayuntamiento únicamente los cordones de la bolsa, y que todo lo demás fuera de la Comisión permanente, y ese precisamente era mi argumento, para que pasaran á conocimiento del Ayuntamiento la serie de asuntos que se enumeran, que envolviendo casi todos ellos el empleo de capitales y afectando al presupuesto no podía ser de la Comisión permanente.

Y por último, terminó S. S. con un argumento que abarcaba todos los asuntos que yo había tratado referente á la construcción de vías férreas, á la

subrogación en el Estado para la reversión, á la construcción de balnearios, á la creación de Institutos de enseñanza, de todos esos asuntos hacia el Sr. Lombardero un argumento que es la justificación completa de la enmienda; decía que la Comisión permanente no puede hacer nada si no tiene consignación en el presupuesto; que después completamente baldíos completamente estériles, porque se encontrará con que no tiene medios para llevar á la práctica aquellas iniciativas que han adopla transfendencia de ellos pelobat

it it is a promise to the first of the first of

En eso precisamente nos fundamos nosotros para justificar la enmienda; eso es la demostración de que no puede ser atribución de la Comisión permanente todo lo que omitis en el párrafo 1.º del artículo 98, porque si no fuera tendría realización práctica.

Porque no la tiene, porque supone el empleo de capitales, porque afecta al presupuesto, y el presupuesto sólo pueformarle el Ayuntamiento, por todas propias del Ayuntamiento en pleno, porque es el único que llevando al presupuesto los gastos indispensables puede adoptar aquellos acuerdos que estime oportunos. Colleges 1909 1909 1909

Y con estó termino, agradeciendo al Sr. Lombardero las poderosas razones, la elocuencia y la claridad con que ha venido realmente á robustecer la justicia que entrañaba la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Sesión del 18 de Mayo

Leída por segunda vez una enmienda del Sr. Muñoz Chaves, al mismo artículo, dijo solicimos son a como

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El-Sr. LOMBARDERO: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la pa-

El Sr. PRESIDENTE; La tiene S. S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): La enmienda tal como está, que es el referendum para todo, no se puede admitir por nosellos y que compromenten el presu- otros. Pero las ideas del Sr. Gutiérrez puesto. Y el único medio de huir de de la Vega y del Sr. Muñoz Chaves este inconveniente será admitir la en- pueden refundirse en una sola, y no llegaría á ser ridicula. hay ningún inconveniente, y acaso hay ventajas en admitir la enmienda del señor Muñoz Chaves, aceptando en algo las indicaciones del Sr. Gutiérrez de la Vega: Tout of the care ve Y . . . C

> Cuando se trata de láminas ó de títulos que tengan cierta entidad pecuniaria, por ejemplo, el importe de uno ó de dos presupuestos, que no sean cosa mínima, podemos incorpararlo, por la transcendencia que supone para la vida municipal, al régimen más restricto del párrafo 1.º, siendo prudencial fijar un limite; porque si trata de vender una cosa insignificante el Ayuntamiento de Sevilla, por ejemplo, algo por valor de 10 ó 20,000 pesetas no se va á exigir el referendum 20 0000

> Pero graduándose aquella proporción á un presupuesto, por ejemplo á la equivalencia de un ejercicio anual ó de dos, lo que á la Comisión le parezca, porque esta es una cuestión de tacto, no hay inconveniente en desglosarle, para que quede incorporada esa parte de la enmienda al párrafo 1.º de este artículo. Los demás bienes afectan á actos de administración, cuyo entorpecimiento perjudica al bien público en nuestro sentir.

El Sr. MUNOZ CHAVES: Pido la

palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. -MUNOZ CHAVES: Precisamente iba á exponer brevísimas observaciones, encaminadas las unas al punto indicado por S. S., pero dirigidas las otras á distintas fases que S. S. no ha tratado.

Pensaba desde luego, en vista de las consideraciones expuestas por el senor Presidente del Consejo, descartar varios extremos de los que abarca mi enmienda y están compreudidos en el artículo 103; pero entiendo yo que todas las razones expuestas por S. S. abarcan tres clases de bienes, de los comprendidos en el número 3.º, y que para todos es necesaria la garantía del referendum: los inmuebles de más reciente adquisición, los derechos reales y las inscripciones ó títulos de la Deuda. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: A eso llamo yo valores.)

Perfectamente; pesas tres clases de bienes, pueden ser de tanta o más importancia que los enumerados en el párrafo 2.°, y extendemos á esas tres clases el referendum, puesto que lo que nos separa es el concepto jurídico en lo que se refiere al núm. de, y la fecha de la adquisición en lo que hace relación al núm. 2.º, pero entendiendo nosotros que cuando menos esas tres clases de bienes enumerados en el párrafo 3.º pueden ser de gran importancia material para el Avuntamiento, en términos que constituyan integramente su patrimonio en muchos casos. De ahilanecesidad de extender el neferendum, à esos tres conceptos, con lo cual retirariamos la enmienda, nos dariamos por satisfechos, y considerariamos perfectamente garantizadas la enajenación y gravamen del patrimonio municipal y se excluiría el referendum de todos los demás particulares.

al a annogra or suplementation

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la pa-

labra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Desde luego, cuando vo he hablado de valores he hablado indistintamente de los que sean nominativos ó al portador, porque una Real orden los transforma.

Eso no altera nada; son dos estados como el de crisalida y mariposa del mismo insecto. Los otros conceptos están dentro de mis palabras anteriores. Su señoría dice: derechos reales. Entendámonos. Derecho real es una servidumbre de luces de una casa del pueblo que vale 2 pesetas; no vamos á hacer un referendum de eso, y es un derecho real. Ha de consistir en la entidad, y yo no tengo inconveniente ninguno, porque tengo muchos deseos de reservar el patrimonio municipal, en que los bienes inmuebles y derechos reales que tengan cierta entidad, cierto valor relacionado con los presupuestos, entren con los valores en esa categoria por la transcendencia del contrato.

Pero de ese modo no perturbamos el pensamiento de la ley, como la perturbariamos diciendo: derechos reales; porque á lo mejor por un derecho insignificante, de muy escaso valor, por consistir en derecho real, exigiríamos una garantía desproporcionada, y que

De modo que el pensamiento mismo que expresé antes, se puede aplicar á los inmuebles y derechos reales cuya entidad guarde con el presupuesto anual de gastos ó de ingresos, de ingresos es mejor, porque hablamos de patrimonio, una proporción determinada; por ejemplo, que excedan del importe total del presupuesto anual, porque ya entonces resultaria que un Ayuntamiento de una gran ciudad podría enajenar inmuebles de mucho valor, porque esto no significa una perturbación estando, como estará, por

bajo de una anualidad del presupuesto. De ese modo se extiende el referendum todo lo que buenamente se puede extender, a mi juicio, sin perjudicar la expedición de la Administración, que es el primer requisito de toda buena administración.

Creo que con eso queda más que satisfecho S. S., porque amplio todavia la petición que hacía S. S., aunque excluyo los derechos reales de valor insignificante que no estaba en la intención de S. S.

El Sr. MUNOZ CHAVES: Pido la

palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. MUÑOZ CHAVES; Considerando completamente garantido el patrimonio municipal en lo que se refiere á bienes del Ayuntamiento que pueden tener importancia, con las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó sean los bienes más importantes del párrafo 3.º, retiro la enmienda.

Sesión del 19 de Mayo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): Tiene la palabra el Sr. Muñoz Chaves para apoyar su enmienda al párrafo 4.º del art. 101, leida ayer.

El Sr. MUNOZ CHAVES: A pesar de que en el día de ayer el Sr. Lombardero, á nombre de la Comisión, rechazó la enmienda que voy á tener el honor de defender, yo abrigo la esperanza de que al fin ha de ser admitida: y no me fundo para ello en la fuerza que puedan hacer las humildes consi-

deraciones que yo exponga á la Cámara, sino en que entiendo que la enmienda se armoniza tan perfectamente con el espíritu que impera en todos los párrafos del art. 101, que no concibo cómo puede rechazarse lo que en la misma se pretende después de haber admitido la enmienda que ayer defendí y después de los preceptos consignados en los tres párrafos anteriores del mismo.

Encaminase ese artículo á dar á los Ayuntamienios una libertad completa para celebrar toda clase de contratos respecto al patrimonio municipal. En todos esos números no encuentro ni la menor traba, ni la menor cortapisa para que el Ayuntamiento pueda, con los requisitos que el artículo establece, enajenar y gravar toda clase de bienes; y la enmienda se encamina á que esa misma libertad, sin limitación alguna, tenga el Ayuntamiento para ceder en ceriso, en enfiteusis, en usufructo, en huertos comunales, en cualquier clase de contrato los bienes que constituyen el patrimonio municipal, ó sean los bienes de propios y de aprovechamiento - común.

En el párrafo 4.º del art. 101 del dictamen parece que se limita ese derecho, porque se habla de concesiones que pueden hacer los Ayuntamientos á los braceros por menos de diz años de los bienes del patrimonio municipal. Si las concesiones que de esa forma pueden llevar á cabo los Ayuntamientos se encuentran comprendidas dentro de los párrafos anteriores de este mismo articulo, entonces no tendria realmente razón de ser la enmienda que yo defiendo; pero sería necesario hacer una aclaración que pusiera de manifiesto que además de la facultad genérica de enagenar o gravar que se consigna en los parrafos primeros de este art. 101, los Ayuntamientos podrían realizar también, con relación á los bienes de propios ó de aprovechamiento común, toda clase de contratos por virtud de los cuales pudieran transferir á los braceros el disfrute de los bienes por parcelas en los términos y con las limitaciones y trabas ó con las amplitudes. que el Ayuntamiento tuviera por conveniente.

Si realmente el art. 101 contiene esa amplitud con relación á esos bienes, entonces yo no tendré nada que decir, y me limitaré à solicitar de la Comisión v del Gobierno que, estimando la enmienda, agregue un párrafo al articulo 101 para expresar en términos categoricos que no ofrezcan al Ayuntamiento ni á los vecinos las dudas que nos ofrecen à nosotros, que en la frase genérica enajenar y gravar se encuentra también comprendida toda esa serie de contratos, y tomando esa frase en en una gran amplitud podrá estimarse que jurídica y gramaticalmente corresponde a todos.

El Sr. Presidente del Consejo me hace indicaciones que interpreto en el sentido de que lo que nosotros proponemos en la enmienda se encuentra comprendido ya en las prescripciones del art. 101. Espero oir las manifestaciones de la Comisión para ampliar los razonamientos en apoyo de la en-

toda buena administración. Estad

-captionality although the man suppost it

its schools, S., porque camplio reducta

a consumer to the contract of the contract of

clure describes reales de valer in-

-nother at no assess on and othernment

arobid :2:17 ALL NVA JIL . T. La.

ALLESS SHANDER OF THE SECTIONS.

de chima (La estronación como el comercio)

-bilde bilgrade No Ischbittlich aufroratisch

nere d bienes del Ayuptamiento que

pueden tener importancia, con las ma-

miestaciones del Sr. Presidente del

Consejo de Manstros, o sean los bienes

mas apportantes dei parrafo 3.5, re-

Sesion del 19 de Mayo

E St. VILEPRESIDENTE (Apa-

R. BRESIDENTELLERIES. S.

mienda, o para desistir de ella, si se incorporan su espíritu y su letra á los preceptos del artículo que discutimos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Digo más; digo que seria contraproducente la enmienreaction police of the company

Su señoría olvida que el art. 101 establece formalidades, requisitos para determinados actos en consideración á la transcendencia de ellos pero que la capacidad del Ayuntamiento está definida en el art. 7.º de la ley, y está definida sin limitación alguna. Si la tasáramos ahora, si concediéramos permiso al Ayuntamiento para determinados actos, le destituiríamos de las facultades, de los atributos del derecho que tengan en relación con su patrimonio. Desde el momento que reconocemos que tiene un patrimonio y una personalidad, absalutamente todos los actos que puede realizar una persona que tenga un patrimonio están autorizados por el artículo 7.º

No se puede dar más facilidades, porque el art. 101 no hace más que establecer requisitos en consideración á la gravedad de ciertos actos de dominio. Aparte de los actos de dominio que están contenidos en el derecho propio de la personalidad del Municipio, reconocida y proclamada en el artículo 7.º, no concedida por la ley, sino tomada y copiada de la realidad, el artículo 101, que repito no es más que la enumeración de los requisitos formales para determinados actos, acaba diciendo que no estarán sometidas á los requisitos del presente artículo «las concesiones de parcelas de terrenos del patrimonio municipal á favor de vecinos braceros cuando el disfrute á éstos otorgado haya de durar menos de diez años».

Es decir, que las facilidades que S. S. desea están en este párrafo final eximiendo á esos actos de los requisitos y

exigencias de los demás. Vuelvo á decir que no sólo tienen los Ayuntamientos la facultad que S. S. sino que de otorgárseles alguna, implicaria una especie de destitución del patrimonio municipal. Su patrimonio, su personalidad y la facultad para ejercitar sus derechos están en el artículo 7.°, y es más de lo que pide la enmienda; y la enmienda, por ser parcial, implicaría una limitación que es contraria al deseo de S. S.; por eso creo

qué S. S. debe retirarla. El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabraile one cienebrisosmoni di nag-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

he expresado, sin duda, con la suficiente claridad para señalar cuál es el sentido y espíritu de la enmienda.

Claro es que el art. 7.º del proyecto que discutimos define en términos genéricos la personalidad de los Ayun-

de div. Lique il la Louissini le parezea.

points will be und vocaling deflective

airtaogasteas sinohaantoni 760 ta

parta que quede incorparada esa parte

de la comiencia al parrant el chomona al ab

a comen assert about act act allocate

-mains mysac, jakostranostas en ekitos

no confide man in Roman and Algertanous

and the Provided State of the Provided States

Elsk. PRESIDENTE: La dene S. S.

ELSE, MINOZ CHAVES: Frem-

samiente dad is exhoner brevisimas po-

serviced establishments and the upper al

bunto indicado por 5. S., pero durigidas

ias otras i distribus inses que S. S. no

Pensaba desde luegos en vista de las

-os to and amazoudzo senterostopianso-

that Breakdonte del Compagn, descartar

un aprada loug de los que abatea en

la gasachibusuntusco mares y alamagen el

- grande - Frederich - Fred Leiter der Siehe

ed ed som krikmings koroski en ech

POL ED PORSIO SU REAL ROLL HADTEGE

super S.C.C. organiun ia ira kubibica dana

Lib. ald nation ad unitariagens ee kaltati siinn

tamientos, reconociéndoles la facultad ó el derecho de adquirir y enagenar, por eso no obsta para que en el artículo que estamos discutiendo se determinen los requisitos y circunstancias que para enajenar válidamente tienen que llenar los Ayuntamientos, ó sean las dos terceras partes de los votos de los concejales y el referendum en los casos que se determinan.

El párrafo 4.º señala como excepción que no se considerarán actos de enajenación las concesiones de parcelas á braceros por menos de diez años. Propósito, espíritu, tendencia de la enmienda; y las concesiones á braceros por más de diez años ¿están comprendidas dentro de los tres primeros números se le vaya á poner limitaciones á las y son actos de enajenación que puede cesiones á los braceros. realizar el Ayuntamiento libremente de la misma manera que enajena por MINISTROS (Maura): Pido la palamenos de diez años? Sería necesario y bra: and anothing a difference ou o conveniente que se dijera, puesto que tratadel reparto, de la concesión de bienes de propios y de aprovechamiento común á los vecinos.

Precisamente es un ideal que se viene persiguiendo hace mucho tiempo y que ha de producir grandísimos frutos, que ha dicho, porque S. S. se olvida pues S. S. sabe mejor que yo que des- del texto del párrafo 4.º de el siglo XVIII, y después cuando se realizó la desamortización se quiso con- reputados como enajenación ni gra-

ellos, pero existen todavía muchos, y cual significa que cuando sea por menos yo estimo que una de las cosas que de diez años no hay que poner el requimás beneficios han de reportar al país sito de enajenación, pero hay que soes el reparto de esos bienes entre las nar mucho para imaginar que se ponga clases jornaleras, haciendo propieta- en duda, no una facultad de ley orgários, aumentando la riqueza y dando á nica, sino un atributo esencial del domilos Ayuntamientos una fuente fija, se- nio porque el dominio no es sino la gura, de ingresos que resuelvan en facultad de enajenar y ceder, y si en la gran parte quizás el problema de la ley pusiéramos un acto determinado Hacienda municipal. Por eso estimo yo de dominio, en el momento de hacerlo que quizá es ese uno de los particulares arrebatábamos á los Ayuntamientos el más importantes de la ley, que quizá dominio, que es todo lo contrario de lo no aya muchos que lo sean tanto, y que quiere hacer S. S. Por eso digo que es de necesidad que se fije con cla- que la enmienda es contraproducente. ridad, para que los pueblos, los Ayun- Al reconocer el patrimonio y la pertamientos y los vecinos sepan cuáles sonalidad, se han reconocido todas las

se otorgue á un Ayuntamiento la facultad deenajenar sus bienes, no se le puedesea que expresamente se les otorgue, de negar, porque es una de sus falcultades, con referendum ó sin él, el derecho que libremente, sin limitación de y persona, y con eso está diche todo. dominio ó del derecho que tengan en ningún género distribunyan esos bie- El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido cada una de las cosas que forman el nes entre las clases jornaleras, entre los la palabra para rectificar. braceros, pero sin limitar esa facultad, porque limitándola, los beneficios que la reforma puede producir quedarian totalmente anulados, sein sup amot

Con esa limitación del plazo no puede haber iniciativas por parte de los propietarios para transformar la propiedad y reformar la finca con la esperanza de que sus hijos puedan obtener los beneficios; lo único que se podría realizar sería un aprovechamiento temporal y pasajero, una forma de disfru-El Sr. MUÑOZ CHAVES: No me te, pero no se obtendrán las ventajas de una transmisión de la propiedad por plazo indefinido.

> Yo veo claro en el párrafo 4.º del art. 101, que se hará la concesión, no como acto de enajenación, sino como concesión de parcelas por menos de

diez años; pero lo que no encuentro definido es que los Ayuntamientos tengan facultad para conceder esas parcelas por plazos mayores de diez años. Eso es lo que echo de menos en el artículo y á esto es á lo que se encamina la enmienda, á que sin dilación de plazo el Ayuntamiento pueda ceder á los braceros á censo, aparceria, en usufructo ó cualquier forma de contrato, bienes de los que constituyan su patrimonio, y se declare que está comprendido en los párrafos números 1.º, 2.º y 3,º, y, por tanto, que esas cesiones son enajenaciones o gravamenes; lo que yo no concibo es que, aceptada la enajenación, atemperándose á esas prescripciones,

El Sr. Presidente del CONSEJO DE

El Sr. VICEPRESIDENTE (Apari-

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Había entendido muy bien á S. S., se había explicac do S. S. muy bien y la enmienda muy clara y no tengo más que repetir lo

El párrafo 4.º dice que «no serán ceder á los braceros á censo esos bie- vamen, ni sometida á los requisitos del presente artículo las concesiones... Han desaparecido gran parte de etcétera, por menos de diez años»; lo

son sus derechos. To a come de la Yo estimoque desde el instante en que Ayuntamiento al dominio, servidumbres, etc., respecto del patrimonio, y no podemos afirmar que le demos permiso para una cosa, porque tiene ese y todos los demás, porque es dueño

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Según las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y según la interpretación que da al art. 101 del proyecto que discutimos, el Ayuntamiento podrá hacer concesión de parcelas á braceros por más de diez años, con perfectisimoderecho...(El Sr.: Presidente del Consejo de Ministros: Serà una enagenación.) Dado ese criterio, yo retiro la enmienda. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraprodude la Comisión, parque no se reserv.

de Avuntamiento pieno en escritas Tip. de El Noriciero, Audiencia, 5 y 7

ferreas que aver discumma con enter en situ Hebretal ob auron 😕 abinet supplied to subragación de los Altronagaios au engrado, de se la ma-obstinicas en tagan del Estado pura tos decechos COMPLETE PRODUCTION IN TOPICS TENTED de reversión cuando termino la conceme desensa com tulos argumentos, on ston de las lineas régreus, et alumbrado formal manora viciandad tanta qua vo al Vecindario para proportionariux y no hubiera podido exponeralla cuasierni periodo e con noisument el escopi deración de la Camara. -mountain act redeciders for a court Processor America of R. adesegnati es de crédito, el atcantandiado la denoizimilial sp.el rationapo sp. oblind Aggazion de lagron as vipamanas, gerecis THE SORTHERIES AND PROFES CORD - PRINCIPLE CO. IN THE SORTE SERVICE OF THE SORTE STREET, NO. 1 SE que consecuencia podrá delicarse de certs due son autibuciones que se les pue-Nen dae á la Comissión permanenter ello, porque copro no establecurios el theo es de le mis importante que sarutelo entre la Comisión permanente puede realizar un Aruntamiento, eso de la Diputación y la Contisión permanachte del Aventamiento, ninguna consecuencia util podía deducirse de ese carnoular. Anadia à continuación el Sr. Lomla regressa obligació sidad sup-malhad Avuntammento unicamente los ourdones: areut abreet of coot out Timera -eng bes v leimenanten nomming, v est onecisamiente era mitariocomena para qua

no puede ir de minguna manera a cono-A Cinnento de la Comesión permanene: Por el sistema que sique la Comision en su diciamen de country or por una parte las facultades de los Ayuntamienle ne equipasi regard tensmons a sel on oso , assumed) of the cinemators Corresponding . The Market Co. Lat. 12 794 2595141 Por una caccio capitalismas que en mix and control of the summer of the control of the con

PORT CONTROL CREST STREET, RESERVED ON sa sup rothers so bitte of otherser Addendes, supersent in product about the endirecting que chyolytends casi sodos nog andrestourns of kommon of the policy ellos ek empleo de capitales y atecizando Parte del Armmanience, prims and energy -all clear ass shoot on otenance in novertrally all sup study abitations of THIS OF PERSONAL PROPERTY. el mendes granturq on entreughers

4 poé ultimo, termino S. S. con un arauchin aus absenata index un asumensiane vo habia transforentento à la construcción de vias férreas, a la

-forth the introduction is represent

ricent Tiene la polibra el Sr. Muñoz- q Courses para apprais su connendo al can ale a." del est. con licida ever. LL St. MINK (APA LES: A pessir -inod and in here should be me sun of -91 JOHEANO, LEI BURNINGER ER JOHNSON ER TO THORSE BY JOY SHIP DE HORRING RESERVED.

charges de detender. Volabilge la espe-y, no me mado cara ello en la fuerza

, que puedan hater las humildes conse-

LEO La CELEBRACIA.

-CT PERMITSO RELIGIOUS POLICIONS TENSORS TENSORS cience adquisición, ina acrechas pestes. adastir so anglia among mamagay. atti da eksembolish shariyarin da Ma disensity or orgali ose A trentain

ha tratado.

ar representation of the second terms , under no experimentaria. Ist betainst eard soi no rengiance our month outpost.